

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el presente trámite de Pertenencia, la parte actora remitió dos memoriales de subsanación de requisitos al correo electrónico del Despacho el día 3 de agosto de 2021. A Despacho para proveer.

Medellín, 09 de agosto de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno

Interlocutorio	No. 1558
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00754 00
Proceso	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	GLORIA ALICIA ZAPATA DELGADO MARTHA CECLILIA ZAPATA DELGADO ANGELA PIEDAD ZAPATA DELGADO
Demandado	C.I SANCHEZ ZAPATA Y COMPAÑÍA LTDA PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida por GLORIA ALICIA ZAPATA DELGADO, MARTHA CECLILIA ZAPATA DELGADO y ANGELA PIEDAD ZAPATA DELGADO en contra de C.I SANCHEZ ZAPATA Y COMPAÑÍA LTDA. (liquidada judicialmente), y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir el presente proceso.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite VERBAL -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2° del mismo artículo.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Nro. 001-669316 perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. **LÍBRESE EL RESPECTIVO OFICIO Y REMÍTASE POR LA SECRETARÍA.**

SEXTO: La demandante instalará una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se le informa al demandante que una vez se encuentre instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de declaración de Pertenencia del **31,86%** del siguiente: **inmueble Apartamento 703 ubicado en la Carrera 78 No. 45 D 4 piso 7, Edificio Torre Alcalá P.H. predio urbano de la ciudad de Medellín**, identificado con matrícula inmobiliaria 001-669316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y **dirección catastral: Carrera 78 No. 45 D 04 INT.0703**; con los siguientes linderos particulares: Por el NORTE, con columna estructural y muro medianero que lo separa del apartamento No. 702 de propiedad de Rubiela de las Misericordias Balbin Aguelo; por el NORORIENTE, en parte con muro común que lo separa del pozo del ascensor, y en parte con muro común que lo separa del shute de basuras; por el ORIENTE, con ventanas y muros comunes que lo separa de zona común de circulación peatonal del edificio; por el SURORIENTE, con puerta de acceso, muros comunes y columna estructural que lo separa de zona común de circulación peatonal, del buitrón, del pozo del ascensor y el shute de basuras; por el SUR, con columna estructural y muro común que lo separa del buitrón; por el SUROCCIDENTE, en parte con muro común que forma parte de la fachada principal del edificio sobre la carrera 78, en parte con muro común que lo separa del pozo del ascensor, y en parte con muro común que lo separa del Hall del ascensor; por el OCCIDENTE, con columna estructural, ventanas y muro comunes de cerramiento que forman parte de la fachada principal del edificio sobre la carrera 78; por ABAJO con loza común que lo separa del apartamento No. 603 en el sexto piso de propiedad de Miguel Ángel Bernal; y por ENCIMA, con loza común que lo separa del apartamento No. 803 en el octavo piso de propiedad de Berta Giraldo Velásquez. Con altura libre de 2.40 metros y un área cubierta aproximada de 60.86 metros cuadrados. Su área y linderos están comprendidos dentro del perímetro marcado con los números 71 al 101 y 71 punto de partida del plano No. 4 (linderos tomados de la Escritura Pública No. 5.291 del 13 de noviembre de 1998, Notaria 29 de Medellín). Con numero predial 050010104111200100009901070003.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble descrito en el numeral quinto. **LÍBRENSE OFICIOS Y REMÍTANSE AL INTERESADO PARA QUE LOS DILIGENCIE.**

NOVENO: Se reconoce personería al abogado CÉSAR ANDRÉS ARANGO BENITEZ portador de la tarjeta profesional número 156.188 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a033ca7fbb9512d3346b27eadb6ffb5f38bbf5aabed1e424f97aee943f03de74**
Documento generado en 09/08/2021 01:31:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 127 (E)** Hoy **10 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario